



## RECOMENDACIÓN 8/2002

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DOS.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/496/(01)/OAX/2001, relativo a la queja interpuesta por los ciudadanos ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ y ANTONIO GUTIERREZ PEREZ, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a la licenciada ARACELI ROBLES VASQUEZ, Agente del Ministerio Público adscrita a la mesa once del Sector Central de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fundada en los siguientes:-----

### I. HECHOS.

1. Con fecha veintidós de junio de dos mil uno, se recibió en las oficinas centrales de este Organismo, escrito de queja de los ciudadanos ENRIQUE y ANTONIO de apellidos GUTIERREZ PEREZ, quienes denunciaron en síntesis que con el carácter de indiciados en la averiguación previa número 2424(S.C.)/2001 radicada en la mesa once del Sector Central de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitaron intervención mediante escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil uno, en el que señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, sin que se les haya concedido el derecho para intervenir puesto que no se les notificó la aceptación; razón por la que acudieron a la mesa once del Sector Central de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para preguntar a la Agente del Ministerio Público adscrita porqué no acordaba su petición, respondiendo la funcionaria "que ella no cumplía caprichos" y que se esperaran a que les notificaran.

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

infocsa@infocsa.net.mx



Agregaron que mediante escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil uno, nuevamente solicitaron la intervención en la indagatoria 2424(S.C.)/2001 y que se señalara fecha para la ratificación de su escrito.

Al no obtener respuesta de su escrito, nuevamente acudieron ante la Agente del Ministerio Público adscrita a la mesa once de Averiguaciones Previas, con el fin de conocer la fecha de su intervención en la averiguación previa, pero la Agente del Ministerio Público les dijo que la averiguación ya había sido consignada, sin darles el derecho a intervenir.

2. Con motivo de los hechos reclamados, esta Comisión dio inicio al presente expediente y solicitó a la servidora pública señalada como responsable por conducto del Procurador General de Justicia del Estado, el informe sobre los hechos materia de la queja.

**II. EVIDENCIAS.**

1. Queja por escrito de los ciudadanos ANTONIO y ENRIQUE de apellidos GUTIERREZ PÉREZ, de fecha veintidós de junio de dos mil uno, al que acompañaron:

a). Copia simple del escrito de intervención para la averiguación previa 2424/(S.C.)/2001, dirigido a la Agente del Ministerio Público de la mesa once del Sector Central, signado por el agraviado ANTONIO GUTIERREZ PÉREZ, fechado y recibido dieciséis de mayo de dos mil uno, en el que consta el sello de recibo de la oficialía de partes de la Procuraduría General de Justicia del Estado

b). Copia simple del escrito de intervención para la averiguación previa 2424/(S.C.)/2001, dirigido a la Agente del Ministerio Público de la mesa once del Sector Central, signado por el agraviado ENRIQUE GUTIERREZ PÉREZ,

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
info@cofisol.net.mx



3  
fechado y recibido dieciséis de mayo de dos mil uno, en el que consta el sello de recibo de la oficialía de partes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

2. Oficio Q.R/5108 signado por la Subprocuradora General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el que remitió el informe de la Agente del Ministerio Público del Sector Central de Averiguaciones Previas de dicha Procuraduría, licenciada ARACELI ROBLES VASQUEZ, quien en síntesis señaló que en la mesa a su cargo, con fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, radicó la indagatoria 2424(S.C.)/2001 instruida en contra de ENRIQUE, RUFINO y ANTONIO de apellidos GUTIERREZ PEREZ, como probables responsables en la comisión del delito de Lesiones y el que resultara, cometidos en agravio de RAFAEL ZACARIAS VARGAS; con fecha veintitrés de abril de dos mil uno, ENRIQUE GUTIERREZ PÉREZ solicitó la intervención en la indagatoria de mérito, y por los conductos legales correspondientes lo citó para que compareciera a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil uno, para la ratificación del contenido de su escrito y declaración en relación a los hechos, asistido de un abogado defensor, sin que hubiere comparecido en la hora y fecha señalado. Atendiendo el escrito presentado con fecha dieciséis de mayo de dos mil uno, en el que los quejosos señalaron que no habían sido notificados, nuevamente señaló las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de ese año, para que se les diera a los quejosos la intervención correspondiente, para lo cual se solicitó el apoyo del Director de la Policía Ministerial del Estado, para que por su conducto hiciera llegar los oficios a los quejosos; de lo anterior éstos volvieron hacer caso omiso, certificándose su inasistencia; por lo consiguiente, en virtud de que la citada indagatoria ya se encontraba integrada en términos del artículo 16 de la Constitución Federal se procedió a su consignación ante el Organo Jurisdiccional, siendo despachada el día siete de junio del año dos mil uno. Finalmente señaló que la consignación de la averiguación previa no les causa ningún perjuicio a los agraviados ya que si lo desean pueden acudir al

DE  
OS-  
RAL

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
www@infoel.net.mx

Juez correspondiente para aportar sus pruebas y demostrar su inocencia ya que se encuentran en el pleno goce de sus derechos y los pueden hacer valer en el proceso penal correspondiente.

2.1. La servidora pública responsable anexó a su informe copias certificadas de la averiguación previa 2424/S.C./2001, radicada en la mesa once del Sector Central de la Dirección de Averiguaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

3. Oficio número 9171 de fecha veinte de septiembre de dos mil uno, con el que esta Comisión solicitó que la Agente del Ministerio Público responsable remitiera copias certificadas de los oficios en los que constara el acuse de recibo, con los que notificó a los quejosos las fechas para ratificar sus escritos de intervención.

4. Oficio sin número de fecha cuatro de octubre de dos mil uno, firmado por la licenciada ARACELI ROBLES VASQUEZ, con el que remitió los tres citatorios que envió a los agraviados, para que ratificaran sus escritos de intervenciones.

### III. SITUACION JURIDICA.

Los quejosos ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ y ANTONIO GUTIERREZ PEREZ, solicitaron mediante escrito la intervención en la averiguación previa número 2424(S.C.)/2001, radicada en la mesa once del Sector Central de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pero la Agente del Ministerio Público encargada de la citada mesa, certificó la inasistencia de los quejosos en las ocasiones que al efecto señaló para recibir la ratificación y declaración de los mismos, sin que constatará que efectivamente se les hubiere notificado, por lo que consignó la averiguación previa, violando de esta forma los derechos de Petición y de Audiencia que

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

mailto:info@infosel.net.mx





consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### IV. OBSERVACIONES.

Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, provocan la convicción de que se violaron los derechos humanos de los quejosos ENRIQUE y ANTONIO de apellidos GUTIERREZ PEREZ, en razón de las siguientes observaciones:

**PRIMERA.** Esta Comisión es competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo previsto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II, III y IV, 15, fracción VIII, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118, de su Reglamento Interno; ya que se trata de una violación a los Derechos Humanos derivada de actos realizados por servidores públicos de carácter estatal.

**SEGUNDA.** El párrafo segundo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"*; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone en su artículo XXIV lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución"*; por su parte el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: *"Ninguna Ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición [...], la autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de*

DE  
LOS  
D  
RES  
HUMANOS  
Residencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
Col. America  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(0) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
infoel.net.mx

contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la Ley no fije otro y hacer llegar la respuesta al peticionario".

Los quejosos reclamaron que no se les notificaron los citatorios en los se les señaló fecha para ratificar sus escritos de intervención dentro de la averiguación previa 2424/(S.C.)/2001; por su parte, la licenciada ARACELI ROBLES VASQUEZ, Agente del Ministerio Público de la mesa once del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, señaló que los quejosos presentaron su escrito de intervención el veintitrés de abril de dos mil uno, el cual acordó el dos de mayo del mismo año, citándolos para las diez horas del dieciséis del mismo mes; sin embargo los quejosos no se presentaron, pero que ese mismo día presentaron nuevamente otro escrito de intervención informando que no habían recibido notificación alguna, por lo que acordó en esa propia fecha el referido escrito y los citó por segunda ocasión, señalando las diez horas con treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil uno, solicitando la colaboración del Director de la Policía Ministerial para que por su conducto hiciera llegar los citatorios a los quejosos, quienes nuevamente hicieron caso omiso, por lo que certificó su inasistencia; que al encontrarse reunidos los requisitos de ley, el treinta y uno de mayo de dos mil uno consignó la averiguación previa.

Ahora bien, quedó demostrado que la Agente del Ministerio Público no respetó el derecho de petición de los quejosos, pues no fue suficiente que la referida funcionaria hubiere acordado los escritos de intervención de los inculpados y despachado los oficios respectivos para tal efecto, sino que era necesario que constatará que se hubieren notificado con las formalidades previstas en la ley; es decir, que los citatorios se haya notificado en términos del artículo 188 del Código de Procedimientos Penales del Estado, esto es, que los tres citatorios que giró la funcionaria pública, el primero de ellos de fecha dos de mayo, y los dos restantes de fecha dieciséis de mayo, todos de dos mil uno, dirigido el primero al quejoso ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ, y los dos

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

oax@infoel.net.mx





de audiencia y defensa, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disposiciones que en su parte conducente idénticamente señalan: *"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"*.

En efecto, de acuerdo a las disposiciones antes señaladas, los quejosos tenían el derecho a ser oídos y vencidos en la averiguación previa que se les instruyó, y por su parte la licenciada ARACELI ROBLES VÁSQUEZ, Agente del Ministerio Público de la mesa once del Sector Central, tenía la obligación de respetar ese derecho, pero como no lo hizo, dejó en estado de indefensión a los quejosos, imposibilitando su defensa en dicha averiguación previa; consecuentemente la multicitada servidora pública dejó de observar lo dispuesto en el artículo 22 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que señala que cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, de inmediato se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Federal y, particularmente los derechos que tiene dentro de la averiguación previa, que entre otros se encuentra el de tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza. Debido a que la servidora pública negó que los quejosos intervinieran en la averiguación previa ya señalada, violó el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala: *"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."* También violó el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece: *"Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída*

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

tr@infosel.net.mx





públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil . . . ."

A' Cabe destacar que no favorece a la Agente del Ministerio Público responsable, el argumento que los agraviados puede hacer valer sus derechos ante el Juez correspondiente, en virtud que la aplicación de las disposiciones jurídicas antes señaladas, garantes de los derechos que tienen los inculpados, no están al arbitrio de los servidores públicos, como en el caso sucede, pues la referida funcionaria no tiene facultades legales para decidir bajo su albedrío a qué personas les debe respetar esos derechos y a cuales les debe decir que los hagan valer ante el Juez correspondiente.

La actuación de la licenciada ARACELI ROBLES VÁSQUEZ, Agente del Ministerio Público de la mesa once del Sector Central, se encuentra sancionada en el Código Penal del Estado, en el capítulo denominado "Abuso de autoridad y otros delitos oficiales", como lo señala el artículo 208 que dice:

*"Comete los delitos a que este capítulo se refiere el funcionario público, agente del gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas."*

En el caso que nos ocupa, quedó demostrado que la servidora pública negó a los quejosos la posibilidad de conocer los acuerdos recaídos a sus peticiones y la posibilidad que se defendieran dentro de la averiguación previa 2424/S.C./2001; lo anterior se debió a que dicha servidora pública, en forma indebida dejó de cumplir con la prestación de su servicio consistente en observar las disposiciones constitucionales, las del Código Penal y las del Procesal Penal del Estado, en las que se establecen sus obligaciones dentro del servicio. "XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

padroaz@infosel.net.mx

(sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local. . ."  
La funcionaria pública mencionada ejecutó actos arbitrarios como lo fue el de certificar que se notificó en forma legal a los quejosos, lo que impidió que se garantizara su derecho de petición y su garantía de audiencia.

Por otra parte, la multicitada servidora pública incurrió en responsabilidad administrativa al dejar de observar las obligaciones que corresponden a su empleo, así como a las específicas que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, la que en su artículo 56 dispone: *"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XIV. Dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba; XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."*

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

oaxaca@infosel.net.mx

Por lo expuesto en el capítulo de observaciones, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, respetuosamente se permite formular al Procurador General de Justicia del Estado, la siguiente:



## V. RECOMENDACION :

**ÚNICA.** Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, a la mayor brevedad inicie procedimiento interno disciplinario en contra de la licenciada ARACELI ROBLES VÁSQUEZ, Agente del Ministerio Público de la mesa once del Sector Central de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría. Si de dicho procedimiento se advierte alguna conducta indiciariamente delictiva, se inicie y concluya dentro del término señalado en el artículo 65 de la Ley Orgánica de esa Procuraduría, la averiguación previa correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos.

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

oax@infoel.net.mx





De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área del Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma.

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

info@infosel.net.mx

Visitador Adjunto: Lic. José Luis